

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de "Prefabricaciones y Contratas, S. A.", debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la resolución recurrida, dictada por la Dirección General de Previsión con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y ocho a virtud de la cual se sentó la obligación que tiene la Empresa recurrente de cotizar por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral de los trabajadores a su servicio, durante el período que se expresa y por la cuantía que se fija en el acta levantada por el Inspector Provincial de Trabajo de Huesca el veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, cuya acta se declara igualmente válida y eficaz, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ayuntamiento de Mérida».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en veinticinco de enero de mil novecientos setenta y dos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ayuntamiento de Mérida».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, con desestimación del recurso interpuesto a nombre del "Ayuntamiento de Mérida", contra la Resolución del Ministerio de Trabajo fecha dos de enero de mil novecientos sesenta y siete, denegatoria de alzada, de la dictada por la Dirección General de Previsión en cuatro de julio de mil novecientos sesenta y seis y contra esta misma, debemos declarar y declaramos que ambas son conformes a derecho y quedan confirmadas y válidas en cuanto negaron a dicha Corporación Local la autorización para abonar directamente a sus empleados y obreros no fijos o de plantilla al Subsidio Familiar y para no ingresar las cuotas correspondientes en el Instituto Nacional de Previsión. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Pedro F. Valladares.—Fernando Vidal.—Julio Sainz.—Rubricados».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Manufacturas Nic, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído Resolución firme en 15 de febrero de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Manufacturas Nic, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Manufacturas Nic, S. A.», domiciliada en Badalona, contra Resolución de la Dirección General de Previsión de catorce de febrero de mil novecientos sesenta y siete, sobre descubiertos de cuotas por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral de dos de sus empleados, don Antonio y don Carlos Puente Nicolás, por el período comprendido entre febrero de mil novecientos sesenta y uno a mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, por un importe de ciento diecisiete mil quinientas cuarenta y una pesetas con veinte céntimos, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución por

ser conforme a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Entidad Mercantil Malaba, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído Resolución firme en 9 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Entidad Mercantil Malaba, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la entidad mercantil «Malaba, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Previsión, del Ministerio de Trabajo, de siete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, que confirmó la de la Delegación Provincial de Trabajo de León, de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, que confirmó el Acta de Liquidación de Cuotas para Mutualismo Laboral levantada a la recurrente por la Inspección de Trabajo de León, bajo el número 640/66 por el período de abril y mayo de mil novecientos sesenta y seis y por importe total, incluido recargo de demora, de doce mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas con noventa y dos céntimos; debemos anular y anulamos dichas Resoluciones y Acta por no ser conformes a Derecho y acordar que en su consecuencia se proceda a reintegrar a la recurrente la cantidad de doce mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas con noventa y dos céntimos, que como importe de dicha Acta depositó, según recibo de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis, en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión de León y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Luis Bermúdez.—Fernando Vidal.—Julio Sainz.—Rubricados».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de la Granja, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en siete de febrero de mil novecientos setenta y dos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de la Granja, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por "Antracitas de la Granja, S. A.", contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y seis, confirmatoria del Acta de liquidación trescientas noventa y seis de mil novecientos sesenta y seis por Cuotas de la Mutualidad del Carbón, importante en treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro con sesenta y cuatro pesetas, debemos declarar y declaramos la nulidad en Derecho de tales Resolución y Acta, que quedarán sin efecto alguno; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Bermúdez.—Fernando Vidal.—Julio Sainz.—Rubricados».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.